



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

OSIPTEL
GPR

FOLIOS
11

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 280 -2009-GG/OSIPTEL

Lima, 13 de agosto de 2009.

EXPEDIENTE	:	N° 00014-2009-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Nextel del Perú S.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo para el Intercambio de Información Relacionada con la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles" de fecha 15 de julio del 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto establecer las condiciones en las que Nextel comunicará a Americatel la información necesaria para habilitar en sus redes los números móviles portados, conforme lo dispuesto en el marco legal vigente;
- (ii) El Informe N° 310-GPR/2009, que recomienda aprobar el Acuerdo de Interconexión presentado, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen



acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL, emitida el 08 de enero de 2007, se aprobó el Contrato de Interconexión a través del cual se estableció la interconexión de la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel, con la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel;

Que, mediante la Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, Ley N° 28999, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de abril de 2007, se estableció que todo usuario del servicio móvil tiene derecho a mantener su número, aún cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de marzo de 2009, se aprobó el Contrato de Interconexión a través del cual se incluye la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel dentro de los alcances de la relación de interconexión establecida con Americatel, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL;

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 378-2008-MTC/03, Americatel comunicó al OSIPTEL su intención de utilizar la información de numeración recibida a través de su relación de interconexión, a efectos de encaminar las comunicaciones iniciadas en sus redes, con destino a la red móvil de Nextel, programando de manera directa dicha información en sus centrales;

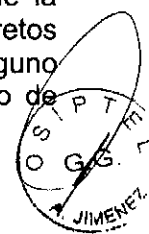
Que, mediante comunicación CGR-1766/09, recibida el 30 de julio de 2009, Nextel remitió, para su aprobación, el denominado "Acuerdo para el Intercambio de Información Relacionada con la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles" suscrito con Americatel el 15 de julio de 2009;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de



Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

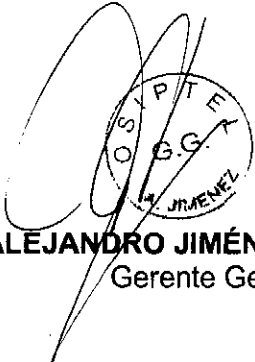
Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo para el Intercambio de Información Relacionada con la Portabilidad Numérica en los Servicios Públicos Móviles" de fecha 15 de julio de 2009, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Americatel Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones en las que Nextel del Perú S.A. comunicará a Americatel Perú S.A. la información necesaria para habilitar en su red los números móviles portados; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General